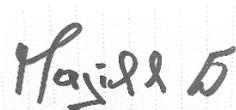


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 14 de marzo de 2023.
Términos de subsanación: 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023. **Días inhábiles:** 18, 19 y 20 de marzo de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2023-00102

INTER: 0487

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial, por el señor SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA, en contra del señor ALBERTO ECHEVERRI CORREA.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 13 de febrero del año 2023, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 14/03/2023.

Términos de subsanación: corrieron los días 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023. **Días inhábiles:** 18, 19 y 20 de marzo de 2023.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA**, en contra del señor **ALBERTO ECHEVERRI CORREA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b65a3bc22b117e893ab0ef7066c5c85b4e4cbd53440bb23ea8dacc604ffe6d**

Documento generado en 23/03/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>